

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 476

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE JUSTICIALISTA, PROG. Y JUSTICIA PROJ. DE LEY OTOR-
GANDO UNA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA MARÍA ROSA LÓPEZ.

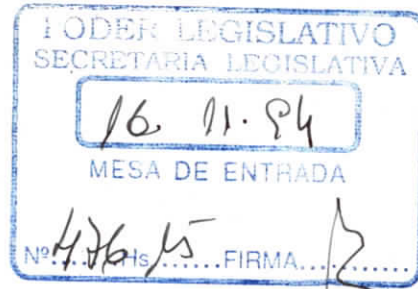
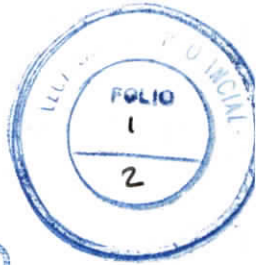
Entró en la Sesión 18/11/94

Girado a la Comisión 2 y 5
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE JUSTICIALISTA PROGRESO Y JUSTICIA



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Frente a la afección por la que atraviesa actualmente María Rosa López que le impide trabajar agravando su actual situación solicito de mis pares acompañen el presente proyecto de ley para posibilitar a la misma contar con una Pensión Graciable.

LILIANA FACUL
Legisladora
Legislatura Provincial



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA,
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Otórgase una Pensión Graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna la Señora LOPEZ MARIA ROSA, D.N.I. Nº 17.257.704, con domicilio en Barrio Juan Domingo Perón Nº C-92 de la ciudad de Ushuaia .

ARTICULO 2º: El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3º: El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 4º: La pensión concedida por el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6º: Para el supuesto que el destinatario de la ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio o similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

ARTICULO 7º: El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

ARTICULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LILIANA FACUL
Legisladora
Legislatura Provincial